

50200

**RESOLUCIÓN No. 001304 DEL 13 de octubre de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL META,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Resolución número 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución número 3435 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que hacen parte de este sistema.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 9995 de 2019, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Así mismo el Artículo 4° de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación de la Dirección General a cargo de los Directores Regionales del ICBF de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

50200

**RESOLUCIÓN No. 001304 DEL 13 de octubre de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”**

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, **además de aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.**

Que el Artículo 10° de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución No.3435 de 2016, preceptúa que en los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el representante legal deberá: **1.** Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección Regional ICBF, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma. **2.** Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del secretario y presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces. **3.** Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno (1) de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia

Que mediante Resolución N°001368 del 1 de junio de 2017, Aclarada mediante Resolución 00984 de 13 de mayo de 2020, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL META**, otorgo personería jurídica a **LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con Nit.900.552.478-1.

Que mediante Radicado No 202050400000069162 de fecha 21 de septiembre de 2020 el Representante legal **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con Nit.900.552.478-1 allega documento informado que remitía una copia actualizada de los estatutos de la Corporación.

Que el día 21 de septiembre de 2020, se requiere mediante comunicación electrónica al representante legal de la Corporación Social Fe y Futuro- CORPOFE para que de conformidad a la documentación remitida aclare lo siguiente:

“En atención a la solicitud de actualización de estatutos de la Corporación Social Fe Y Futuro con radicado No. 202050400000069162 de fecha 21 de septiembre de 2020, al respecto me permito solicitar aclarar si los mismos fueron objeto de modificación, de ser así es necesario dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución 3889 de 2010, la cual estipula lo siguiente:

50200

RESOLUCIÓN No. **001304** DEL 13 de octubre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”

“**ARTÍCULO 10. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el representante legal deberá:

1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Subdirección General o la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.
2. Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del secretario y presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces.”

Que mediante Radicado No 202050002000071032 de 25 de septiembre de 2020, el representante legal de la corporación Social Fe y Futuro, allega la siguiente documentación, 1) acta No 17 de modificación de los estatutos, 2) acta 19 asamblea extraordinaria, acta No 20 acta de asamblea extraordinaria elección de junta directiva, 3) certificado de registraduría, antecedentes de contraloría, procuraduría, policía y medidas correctivas.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 28 de septiembre de 2020 se remite al representante legal de la corporación Social Fe y Futuro CORPOFE, las siguientes observaciones respecto a la solicitud de reforma estatutaria allegada:

*“En atención a la solicitud remitida por usted bajo radicado No 202050400000069162 de fecha 21 de septiembre de 2020 y Radicado No 202050002000071032 de 26 de septiembre de 2020, me permito realizar las siguientes observaciones:*

1. **EL ARTÍCULO 21-FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** *presenta una incongruencia, toda vez que menciona que se elegirá un presidente, Tesorero, secretario y fiscal, sin embargo, en el mismo artículo menciona las funciones para los siguientes dignatarios presidente, vicepresidente, secretario y fiscal., es decir no hay concordancia de los miembros a ser elegidos.*
2. *Revisada el acta de asamblea No 19 de fecha 14 de septiembre de 2020 se evidencia que en la misma que se llevó a cabo la elección de 3 dignatarios para*

50200

RESOLUCIÓN No. **001304** DEL 13 de octubre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”

los siguientes cargos , **Presidente, Secretaria v tesorero.** y no de 4 dignatarios como lo establece el artículo 21 de los estatutos.

Por lo cual no es claro el número de miembros de la junta directiva y los cargos a los cuales se pueden postular.

3. Dentro del literal F, del numeral 1 del artículo 21 hace menciona lo siguiente:

F. solicitar a autorización a la junta directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía sobrepase lo estipulado en el literal 13 del artículo 26, sin embargo, al revisar el artículo 26 de los estatutos este habla de la conformación del patrimonio.

4. Respecto al numeral 5 del artículo 26, en el cual se establece la conformación del patrimonio

a. “**Artículo 26- conformación del patrimonio:** El patrimonio de la Corporacion estará conformado por los siguientes valores:

*El producto de los servicios remunerados que llegare a prestar.”*

Ante la anterior observación se sugiere ser revisada toda vez que al hablar de remunerados es una forma de obtener una utilidad o beneficio, característica de las entidades con ánimo de lucro.

5. De igual manera me permito manifestar que respecto a los estatutos allegados en la parte final manifiesta que estos estatutos fueron leídos y aprobados en asamblea de constitución celebrada el diciembre 13 de 2016 (sic)

*En virtud de lo anterior solicito amablemente subsanar las observaciones realizadas y allegar una copia de los estatutos firmada con la fecha estipulada en el acta de asamblea por medio de la cual se modificó, de ser objeto de modificación los estatutos es necesario allegar el acta de asamblea por medio del cual se modificaron.”*

Que mediante Radicado No 202050002000074392 de 05 de octubre de 2020, el representante legal de la Corporación Social Fe y Futuro – CORPOFE, allega ala siguiente documentación: 1). solicitud de modificación estatutaria, 2). Acta No 20 de asamblea extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, 3). Copia de los estatutos.

50200

RESOLUCIÓN No. **001304** DEL 13 de octubre de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”**

Que mediante comunicación electrónica de fecha 08 de octubre de 2020, se remite al representante legal de la corporacion Social Fe y Futuro CORPOFE, las siguientes observaciones respecto a la solicitud de reforma estatutaria allegada:

“En atención a la comunicación allegada por usted bajo radicado No 202050002000074392 por medio de la cual dio contestación a las Observaciones realizadas a los estatutos de la Corporación mediante comunicación electrónica de fecha 28 de septiembre de 2020, me permito manifestar lo siguiente:

1. Dentro de la modificación realizada al **Artículo 21** de los estatutos mediante el acta de asamblea de fecha 29 de septiembre, en el cual incluye como miembro de la junta directiva al revisor fiscal , es de aclarar que la figura del revisor fiscal es una figura independiente, que tiene a su cargo precisamente funciones de fiscalizar los movimiento contables realizados por la Corporación, desde la asamblea y desde la junta directiva, razón por la cual no puede ser parte de esta última, sin embargo el revisor fiscal puede asistir a las reuniones de junta directiva y asamblea cuando sea requerido con voz pero sin voto.”

Que mediante oficio radicado No 202050002000078062 de fecha 09 de octubre de 2020, el representante legal de la corporacion SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE- allega la siguiente documentación dando respuesta a las observaciones realizadas por esta Dirección: 1) oficio remitario. 2) acta de Asamblea No 21 de fecha 08de octubre de 2020. 3) copia de los estatutos con las reformas realizadas.

Que revisada las actas de asamblea de No 17 de 20 de febrero de 2020 por medio de la cual se modificó el artículo 24. **ELECCIÓN Y CALIDADES**, Acta de asamblea No 21 de fecha 08 de octubre de 2020, mediante la cual se modificaron artículo 21 **-FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**, y Artículo 26 **DEL PATRIMONIO**, que las modificaciones mencionadas se ajustan a lo establecido en la Resolución No.3899 de 2010 y que su objeto social incluye el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, los cuales se presentan en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que esta Dirección, observa que la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO - CORPOFE** identificada con Nit 900.552.478-1, acreditó los requisitos legales para reformar sus estatutos, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2° de la Resolución 3435 de 2016 expedida por el ICBF.

50200

**RESOLUCIÓN No. 001304 DEL 13 de octubre de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la reforma estatutaria realizada por la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT.900.552.478-1-1** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio –Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con nit.900.552.478-1 que las actuaciones administrativas surtidas a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo se realizarán de conformidad a lo contemplado en los estatutos aprobados por la presente Resolución.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los aspectos no contemplados en los Estatutos de la Entidad, se aplicará lo dispuesto en las normas que rigen las instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con nit.900.552.478-1 que en el evento de realizar una reforma a los estatutos de manera total o parcial deberá informar al ICBF Regional Meta, en virtud de lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con nit.900.552.478-1 queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con nit.900.552.478-1, por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Meta, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

50200

**RESOLUCIÓN No. 001304 DEL 13 de octubre de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE  
LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA  
CON NIT.900.552.478-1”**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará mediante aviso tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

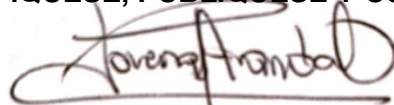
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Directora Regional Meta del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución se **APRUEBA** la reforma de los estatutos de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con nit.900.552.478-1, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá publicarse en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

Dada en Villavicencio Meta, a los 13 días del mes de octubre de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora ICBF Regional Meta.

Aprobó: – Lorena Patricia Aranda Ortiz - Directora ICBF Regional Meta.

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora Grupo Jurídico.

Elaboró: Andrea Paola Figueroa Ortega – Abogada Contratista



## Andrea Paola Figueroa Ortega

---

**De:** Andrea Paola Figueroa Ortega  
**Enviado el:** miércoles, 14 de octubre de 2020 9:00 a. m.  
**Para:** GESTION CONTABLE  
**CC:** Adriana Carolina Avila Hernandez  
**Asunto:** RV: Notificación Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION 001304 de 13-10-20.pdf

En virtud de lo contemplado en el decreto 491 de 28 de marzo de 2020, me permito remitir notificación vía correo electrónico de la Resolución No **001304 DEL 13 de octubre de 2020**.

Señores

### **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**

Jose Manuel Bernal Carreño

Representante Legal

**Asunto:** Notificación Vía Correo Electrónico Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020.

En virtud de lo contemplado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, me permito adelantar la notificación de la **Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020** al señor **JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.232, en calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con Nit. 900.552.478-1, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT.900.552.478-1”** vía correo electrónico.,

Se remite una copia íntegra y gratuita de la Resolución No 001304 de 13 de octubre de 2020.

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

### **Agradecemos acuse recibido del presente correo**

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>ANDREA PAOLA FIGUEROA ORTEGA</b> CONTRATISTA-GRUPO JURIDICO</p> <hr/> <p>ICBF Regional Meta Carrera 22 N 10 73/89 sur• Tel: 8333644 Ext: 850017</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBFColombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  <p>El futuro es de todos</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.</p>		<p>Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b></p>	



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## Andrea Paola Figueroa Ortega

---

**De:** GESTION CONTABLE <gestioncontablesrpa@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de octubre de 2020 2:34 p. m.  
**Para:** Andrea Paola Figueroa Ortega  
**Asunto:** Re: Notificación Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020

Cordial saludo, el presente es con el fin de notificar el recibido del correo y manifestar que renunciamos a los términos.

Agradecemos la atención prestada y quedamos al tanto, cordialmente.

**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**  
**JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

El mié., 14 oct. 2020 a las 9:00, Andrea Paola Figueroa Ortega (<[Andrea.Figueroa@icbf.gov.co](mailto:Andrea.Figueroa@icbf.gov.co)>) escribió:

En virtud de lo contemplado en el decreto 491 de 28 de marzo de 2020, me permito remitir notificación vía correo electrónico de la Resolución No **001304 DEL 13 de octubre de 2020**.

Señores

**CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE**

Jose Manuel Bernal Carreño

Representante Legal

**Asunto:** Notificación Vía Correo Electrónico Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020.

En virtud de lo contemplado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, me permito adelantar la notificación de la **Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020** al señor **JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.232, en calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** identificada con Nit. 900.552.478-1, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT.900.552.478-1”** vía correo electrónico.,

Se remite una copia íntegra y gratuita de la Resolución No 001304 de 13 de octubre de 2020.

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

### **Agradecemos acuse recibido del presente correo**

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<p><b>ANDREA PAOLA FIGUEROA ORTEGA</b> CONTRATISTA- GRUPO JURIDICO</p> <hr/> <p>ICBF Regional Meta Carrera 22 N 10 73/89 sur • Tel: 6833644 Ext: 850017</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li> ICBFColombia</li><li> @ICBFColombia</li><li> ICBFInstitucionalICBF</li><li> icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez</p>		<p>Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b></p>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

50200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 001304 de 13 de octubre de 2020

En Villavicencio, Meta a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. Resolución 001304 de 13 de octubre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE IDENTIFICADA CON NIT.900.552.478-1”**

Se notificó vía correo electrónico el día 14 de octubre de 2020 al señor **JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.232, de Bogotá , en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO – CORPOFE** quien mediante comunicación electrónica de fecha 14 de octubre de 2020 renunció a términos y solicitó la ejecutoria.

La Resolución No. 001304 de 13 de octubre de 2020, adquirió ejecutoria y firmeza a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).



**ADRIANA CAROLINA ÁVILA HERNÁNDEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: Adriana Carolina Ávila Hernández– Coordinadora Grupo Jurídico.  
Elaboro: Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista-Grupo Jurídico.